

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se inseriará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobi rno da provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1073.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Debiendo procederse por el Ingeniero agrónomo de esta provincia, á la formacion de una estadística agrícola y pecuaria de la misma, con arreglo á las instrucciones comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que faciliten á dicho funcionario todos cuantos datos y noticias les sean reclamadas para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

Atendida la naturaleza é importancia del aludido trabajo y convencido de los múltiples y beneficiosos resultados que su ejecucion ha de reportar á la principal fuente de nuestra riqueza pública, no dudo de que las autoridades locales nada dejarán que desear en el cumplimiento del servicio á que se refiere la presente circular.

Tarragona 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 1074. Correos.

Circular.

En vista del resultado de la subasta celebrada en este Gobierno el dia 16 de Abril último para contratar el servicio de conduccion diaria del correo en carruaje entre la Administracion principal del ramo y Estaciones férreas de esta

capital, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, por Real órden de 13 del actual, se celebre una nueva licitacion de dicho-servicio, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se expresan, debiendo tener lugar el expresado acto el dia 28 del actual, á la una de la tarde, conforme determina el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Tarragona 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Pliego de condiciones.

Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 28 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto

nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las Estaciones de los ferro-carriles que afluyen á dicha capital.

1.2 El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato,

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de cabatlerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de

Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interio no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1075. ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto.

Don Antonio Piñol y D. Juan Dalmau, de esta capital, han solicitado como parcela en esta Administracion un terreno del Estado situado en la Rambla de San Juan, esquina á la calle de San Agustin, de esta ciudad, lindante con propiedad de los interesados.

Lo que se anuncia al público en este Boletin oficial segun lo dispuesto en la ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instruccion para su complimiento de 20 de Mayo de 1865, por si hubiere lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 16 de Mayo de 1884.— El Administrador, Augusto Estéfani.

Núm. 1076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Habiendo producido resultado negativo los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de dicho impuesto, para lo cual se celebrarán dos subastas, una el dia 18 y otra el 25 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bisbal [de] Falsét] 12 de Mayo de 1884.—El]Alcalde, José Masip.

Núm. 1077.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en esta Secretaría los dias de instruccion, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Bisbal de Falsét 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1078. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta que para el arriendo de los derechos de consumos del próximo año económico tuvo lugar en el dia de ayer, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del dia 25 del actual, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate. La subasta se adjudicará al que resulte ser mejor postor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Riudoms 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Márcos Hortoneda.

Núm. 1079. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta dias, contaderos desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Oliva 15 de Mayo de 1884.— El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1080. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Confeccionado el padron de cédulas personales de esta villa correspondiente al año económico de 1884 à 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Fatarella 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Bautista Viñes.

Núm. 1081. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Confeccionado el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse de él y

hacer las reclamaciones que crean por conveniente.

Argentera 13 de Mayo de 1884. El Alcalde accidental, Antonio Cabré,

Núm. 1082. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Confeccionada la matrícula de la contribucion industrial de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse los interesados á quienes afecte y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Perelló 15 de Mayo de 1884.-El Alcalde, Tomás Pallarés.

Núm. 1083.

Terminado el padron general de cédulas personales de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse estos vecinos y hacer las observaciones que tengan y pudieran convenirles.

Perelló 15 de Mayo de 1884.-El Alcalde, Tomás Pallarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1084.

Don José García y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama à Francisco Javala, Miguel Colls y Romo, Eusebio Monfort, N. Pons y Gabriel Vives, empresarios de quintas, vecinos que fueron de la ciudad de Barcelona y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la Gacela de Madrid, se presenten á este Juzgado para recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que sobre falsificacion de documentos me hallo instruyendo por comision de su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, contra Juan Corominas y otros.

Dado en Solsona á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—José García. — Por disposicion de S. S., Pedro M. Montana.

ANUNCIO.

El Síndico del gremio de tiendas de gorras y camisolines, tarifa 1.5, clase 9.2, núm. 33, convoca á los industriales de que consta para el dia 22 del actual, á las ocho de la noche, en su casa calle de Mercería, núm. 5, tienda, á fin de proceder al examen del reparto y juicio de agravio.

Imp. de J. A. Nel-lo-